



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA PUBLICACIONES INSTITUCIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, NUEVO LEÓN, REPRESENTADO POR LOS C.C. ING. JAVIER CABALLERO GAONA, PRESIDENTE MUNICIPAL, LIC. JORGE ALBERTO FLORES TAMEZ, SÍNDICO SEGUNDO, LIC. HÉCTOR G. CHÁVARRI DE LA ROSA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, Y FRANCISCO JAVIER ALMAGUER TAMEZ, TESORERO MUNICIPAL, EN LO SUCESIVO “EL MUNICIPIO”, Y POR OTRA PARTE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA VENDAVAL PREMIUM BRANDS, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR SU ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO C. JOAQUÍN EULALIO FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, EN LO SUCESIVO “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara “EL MUNICIPIO”, a través de sus representantes:

I.1.- Que en los términos de lo dispuesto en el artículo 115, fracciones I y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 118, 119, 120 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 2, 4, 17, 34, 35, Apartado B, fracción III, 92 fracciones, I y II, 97 y 99 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, y los artículos 9, fracción IX, 10, 13, 14 y 15 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Santiago, Nuevo León, tienen la legítima representación del Municipio, así como la personalidad jurídica para intervenir en el presente instrumento legal.

I.2.- Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes MSN-930129-PN9 expedido por el Servicio de Administración Tributaria, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público .

I.3.- Que los egresos originados con motivo de las obligaciones que se contraen en este contrato, serán aplicados con recursos de la Hacienda Pública Municipal, cuya suficiencia presupuestal se encuentra debidamente autorizada por la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal.

I.4.- Que en ejercicio de las atribuciones propias del Gobierno y Administración Pública Municipal de Santiago, Nuevo León, en cumplimiento de fines de interés público es indispensable contratar los servicios de publicaciones institucionales conforme a las especificaciones de edición y accesorios técnicos que ofrece **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** para ello.

I.5.- Que la Dirección de Adquisiciones, adscrita a la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, determinó la asignación de este contrato a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a fin de llevar a cabo la difusión de las actividades que realiza el Gobierno



y Administración Pública Municipal de Santiago, Nuevo León, mediante publicaciones institucionales, en cumplimiento de fines de interés público.

I.6.- Que la celebración del presente instrumento deriva del procedimiento de invitación mediante cotización por escrito de cuando menos tres proveedores, en los términos de lo dispuesto en los artículos 18, fracción II, inciso b), 42 y 43 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno y Administración Pública Municipal, observando los montos establecidos para la contratación directa en la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León.

I.7.- Que para los efectos del presente contrato señalan como domicilio el ubicado en la calle Abasolo No. 100, esquina con la calle Juárez, Zona Centro de Santiago, Nuevo León, C.P. 67300.

II. Declara "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", por conducto de su representante legal:

II.1.- Que su representada es una sociedad mercantil constituida conforme a las leyes mexicanas, según consta en Póliza número 939 de fecha 15 de abril del 2013, pasada ante la fe del Licenciado Luis Alberto Rendón Sandoval, Corredor Público número 63 con ejercicio en la Plaza del Estado de Jalisco, debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio de Guadalajara, Jalisco, bajo el Folio Mercantil Electrónico No. 74460.

II.2.- Que acredita su carácter de apoderado general de su representada mediante Póliza número 4,601 de fecha 4 de mayo del 2018, pasada ante la fe del Lic. Luis Alberto Rendón Sandoval, Corredor Público número 63 con ejercicio en la Plaza del Estado de Jalisco, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio de Guadalajara, Jalisco, bajo el Folio Mercantil Electrónico No. 74460 el 23 de mayo del 2018, facultades que no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna, señalando además ser mayor de edad, de nacionalidad mexicana, con plena capacidad de goce y de ejercicio, identificándose con Credencial para Votar número 2465010785940 expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral.

II.3.- Que su representada cuenta con Registro Federal de Contribuyentes VPB130415M69, cuyo objeto social es, entre otras actividades, servicios de mercadotecnia, servicios de redes sociales internet, realización de eventos, construcción de páginas web, servicios de publicidad, comercialización, compra, venta, importación, exportación, intermediario y distribución de toda clase de productos y servicios, así como la producción, reproducción, representación, promoción y servicios de publicidad en todas sus modalidades ya sea impresas, eléctricas o por cualquier otro medio de comunicación.



II.4.- Que para los efectos del presente contrato señala como domicilio el ubicado en Avenida Hidalgo número 1995, Colonia Ladrón de Guevara, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco, C.P. 44600.

Con base en las anteriores declaraciones, las partes celebran el presente Contrato de Prestación de Servicios para Publicaciones Institucionales, de conformidad a lo que se establece en las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- Por virtud de este contrato **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga en este acto a proporcionar a **"EL MUNICIPIO"**, en cumplimiento de fines de interés público, los servicios de publicaciones institucionales conforme a las especificaciones de edición y accesorios técnicos que ofrece **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** para ello, con el propósito de llevar a cabo la difusión de las actividades que realiza el Gobierno y Administración Pública Municipal de Santiago, Nuevo León, con sujeción a los requerimientos oficiales y a los términos y condiciones que pactan las partes en el presente instrumento.

SEGUNDA. PRECIO.- El precio que se cubrirá por **"EL MUNICIPIO"** en cuanto los servicios de publicaciones institucionales a que se refiere la cláusula anterior, será el que se establezca en los listados oficiales de precios que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** proporcione, más el Impuesto al Valor Agregado y, en su caso, las retenciones que determinen las disposiciones fiscales aplicables, respecto de los cuales se habrán de ajustar las remesas periódicas que se generen para la producción de las referidas publicaciones a **"EL MUNICIPIO"**, cuyas cantidades resultantes serán entregadas a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** una vez que sea acreditado fehacientemente el servicio contratado en esta materia por la dependencia municipal a la que le corresponda, según sus atribuciones.

TERCERA. VIGENCIA.- Ambas partes acuerdan que la vigencia del presente instrumento surtirá efectos a partir del 1-uno de enero del 2020-dos mil veinte y concluirá el día 31-treinta y uno de diciembre del 2020-dos mil veinte.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DEL PAGO.- **"EL MUNICIPIO"** se obliga a pagar a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, a más tardar dentro de los 30-treinta- días naturales siguientes, contados a partir de la recepción de la factura correspondiente, mediante la entrega de cheque expedido a nombre de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, en la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal o a través de transferencia bancaria electrónica.

QUINTA. FACTURA.- **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** deberá expedir facturas que satisfagan los requisitos fiscales correspondientes en las que se obliga a consignar la clase de asistencia y servicio de publicidad institucional proporcionado a **"EL**



MUNICIPIO", así como el precio unitario respectivo, para posteriormente expedir cheque por la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal a nombre de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** o transferencia bancaria electrónica.

SEXTA. RELACIÓN LABORAL.- Ambas partes reconocen que no existe relación laboral entre **"EL MUNICIPIO"** y dependientes de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

SÉPTIMA. PRECIO FIJO.- El presente contrato se celebra bajo la condición de precio fijo, por lo cual no se reconocerá incremento alguno en el precio pactado, estableciéndose además que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** quedará obligado ante **"EL MUNICIPIO"** a proporcionar el servicio de publicidad institucional con la calidad requerida.

OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Ambas partes acuerdan que **"EL MUNICIPIO"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, sin responsabilidad, por las causas siguientes:

I. Por decidir **"EL MUNICIPIO"** la terminación del contrato antes del vencimiento del término estipulado en la cláusula tercera, para lo cual deberá dar aviso por escrito y en forma fehaciente a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** de tal decisión con 15-quince días naturales de anticipación.

II. De manera inmediata cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de recibir el servicio materia de este contrato y se demuestre que de prevalecer las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio de cualquier índole a **"EL MUNICIPIO"**.

III. Por mutuo acuerdo entre las partes.

NOVENA. IMPUESTOS.- Ambas partes acuerdan que los impuestos y derechos que se causen, derivados del presente instrumento jurídico, serán erogados por quienes estén obligados de conformidad con las leyes vigentes.

DÉCIMA. RESERVA DE DERECHOS.- Ambas partes acuerdan que **"EL MUNICIPIO"**, en caso de estimarlo conveniente, podrá en cualquier tiempo contratar los servicios de diverso especialista en publicidad, por lo tanto no existe contrato de exclusividad para con **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES.- Los actos y omisiones de las partes en relación al presente contrato, no podrán en forma alguna interpretarse como una modificación al sentido o espíritu del mismo, es decir, para que el mismo pueda ser modificado, será necesario e indispensable el acuerdo por escrito y firmado de ambas partes.

DÉCIMA SEGUNDA. RESCISIÓN.- “EL MUNICIPIO” podrá dar por rescindido administrativamente el presente contrato, siguiendo el procedimiento establecido en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno y Administración Pública Municipal.

DÉCIMA TERCERA. PREVALENCIA DE LAS ESTIPULACIONES DEL PRESENTE CONTRATO.- Las partes en este contrato se obligan en la manera y términos en que se estipula, conforme a lo dispuesto en los artículos 1729, 1730, 1731, 1748, 1749 y demás aplicables del Código Civil para el Estado de Nuevo León.

DÉCIMA CUARTA. ANTICORRUPCIÓN.- Las partes manifiestan que ninguno de sus directores, funcionarios y/o empleados ha dado ni dará ningún incentivo o pago en efectivo en forma directa o indirecta a ningún funcionario público o tercero alguno para obtener algún beneficio relacionado con este contrato. Asimismo, las partes se obligan a no inducir a cualquiera de dichos funcionarios para que influyan sobre cualquier acto o decisión de un gobierno, departamento y/o dependencia del mismo, con el fin de obtener o mantener un beneficio o dirigir negocios hacia alguna de las partes y/o a sus afiliadas u obtener ventaja alguna indebida de negocios, en beneficio de alguna de ellas y/o sus afiliadas.

Las partes adoptarán medidas razonables para asegurar que sus empleados, accionistas, socios, asociados, representantes, mandantes o mandatarios, apoderados, comisionistas, agentes, gestores, asesores, consultores, subcontratistas, o aquéllos que con cualquier otro carácter intervengan en el contrato, cumplan con lo dispuesto en la presente cláusula, entre otras, acordar con sus subcontratistas, en los contratos que al efecto celebren, que se comprometen a cumplir con las disposiciones que en materia de combate a la corrupción se establecen en este instrumento.

En caso de que alguna de las partes compruebe fehacientemente, que la otra parte cometió un acto de corrupción e incumplió con las obligaciones previstas en esta cláusula, las mismas aceptan y convienen que la parte afectada tendrá derecho a terminar de manera inmediata y sin pena alguna este contrato y al resarcimiento por daños y perjuicios por las pérdidas ocasionadas debido al incumplimiento.

DÉCIMA QUINTA. SUBTÍTULOS.- Las partes acuerdan que los subtítulos en este contrato son exclusivamente para referencia, por lo que no se considerarán para efectos de interpretación o cumplimiento del mismo.

DÉCIMA SEXTA. TRIBUNALES COMPETENTES.- Sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula décima segunda de este contrato, sin renunciar “EL MUNICIPIO” al procedimiento administrativo de existir causa de rescisión, para el caso de controversia con motivo de su interpretación o cumplimiento, salvo la opción por mutuo acuerdo de recurrir a la decisión arbitral, ambas partes expresan su conformidad en someterse a la jurisdicción de los tribunales competentes del Estado de Nuevo León, en caso de surgir



controversia relacionada con el cumplimiento del presente instrumento, renunciando para ello a la competencia que por razón de su domicilio o por cualquier otra circunstancia pudiera corresponderles.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente contrato, y no habiendo dolo, mala fe o violencia, lo firman por duplicado de conformidad en el Municipio de Santiago, Nuevo León, el dos de enero del dos mil veinte.

POR "EL MUNICIPIO"




ING. JAVIER CABALLERO GAONA
PRESIDENTE MUNICIPAL



LIC. HÉCTOR G. CHAVARRI DE LA ROSA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



LIC. JORGE ALBERTO FLORES TAMEZ
SÍNDICO SEGUNDO



C. FRANCISCO JAVIER ALMAGUER TAMEZ
TESORERO MUNICIPAL

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"



C. JOAQUÍN EULALIO FERNÁNDEZ GONZÁLEZ
ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO

Las firmas que anteceden corresponden al Contrato de Prestación de Servicios para Publicaciones Institucionales que celebran el Municipio de Santiago y la sociedad mercantil denominada Vendamal Premium Brands, S.A. de C.V., con fecha 2 de enero del 2020.